REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado JONATHAN BOLÍVAR SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.929.436, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2013-08275 – NI. 11001.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a JONATHAN BOLÍVAR SEPÚLVEDA la pena de 94 meses y 15 días de prisión, impuesta mediante sentencia proferida el 11 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en descongestión de Bucaramanga, Santander, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializado el día 17 de febrero de 2015[1].

El condenado JONATHAN BOLÍVAR SEPÚLVEDA se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de febrero de 2015[2], lo que indica que **ha descontado 94 meses y 13 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el sentenciado se aproxima por dos (2) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 2 de enero de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **el sentenciado cumple la prisión domiciliaria en la calle 10N No. 5 Occ – 17 barrio Bavaria II en el municipio de Bucaramanga, Santander.**

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

[1] Folio 19- Diligencia de Compromiso suscrita por el sentenciado Bolívar Sepúlveda.
[2] Folio 16. Boleta de Detención No. 165.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.
Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la pena impuesta al sentenciado JONATHAN BOLÍVAR SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.929.436**, a partir del 2 de enero de 2023,** dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2013-08275 NI: 11001.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir del 2 de enero de 2023**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUE

L.L.